

Decreto 63/1992, de 19 febrero. Reestructura la composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales del Patrimonio Histórico

DO. Galicia 17 marzo 1992, núm. 53/1992 [pág. 2549]

Derogado en lo referente a la composición y funcionamiento de las comisiones territoriales del Patrimonio Histórico Gallego por disp. derog. de Decreto núm. 39/2007, de 8 marzo .

Derogado en lo referente a la organización y funcionamiento de la Comisión del Patrimonio Histórico de la Ciudad y el Camino de Santiago por disp. derog. de Decreto núm. 46/2007, de 8 marzo .

Por Decreto 160/1982, de 1 diciembre, se adecua a la realidad gallega, tras la asunción por el Decreto 146/1982, de 1 diciembre, de las competencias en materia de cultura por la Comunidad Autónoma, la constitución y funcionamiento de las Comisiones del Patrimonio Artístico, Arqueológico e Histórico, que venían funcionando como comisiones provinciales según las normas del Decreto 3144/1970, de 22 octubre, y el art. 10 del Real Decreto 392/1978, de 10 febrero, en aplicación de la Ley del patrimonio artístico nacional de 13 de mayo 1933.

En virtud de la Ley 16/1985, de 25 junio, del patrimonio histórico español, se modifica por Decreto 413/1986, de 18 diciembre, la composición y funcionamiento de las Comisiones del Patrimonio Histórico Gallego, a saber, una en cada una de las provincias gallegas y una en la ciudad de Santiago de Compostela, por su especial significación.

Con el fin de hacer más operativo el funcionamiento de dichas comisiones y de establecer la debida coordinación y unidad de criterios de las mismas a propuesta del conselleiro de Cultura y Juventud y previa deliberación del Consello de la Xunta de Galicia en su reunión del día diecinueve de febrero de mil novecientos noventa y dos,

Dispongo:

Artículo 1º

Las Comisiones Territoriales del Patrimonio Histórico son órganos colegiados, dependientes orgánicamente de la Dirección General del Patrimonio Histórico y Documental y funcionalmente de las delegaciones provinciales de la Consellería de Cultura y Juventud.

Artículo 2º

La Comisión del Patrimonio Histórico de la Ciudad y Camino de Santiago tendrá como ámbito territorial el que comprende el conjunto histórico-artístico de Santiago, de Compostela declarado por el Decreto de 9 de marzo 1940, y el Camino de Santiago en el ámbito de la Comunidad Autónoma declarado por el Decreto 2224/1962, de 5 septiembre, y dependerá orgánica y funcionalmente de la Dirección General del Patrimonio Histórico y Documental de Santiago de Compostela.

Artículo 3º

Las Comisiones tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Asegurar la protección y puesta en valor de los bienes de interés cultural de la Comunidad Autónoma gallega así como todos los bienes, muebles e inmuebles, de carácter histórico, artístico, paleontológico, arqueológico, etnográfico, ya sea material o inmaterial, científico o técnico y los del patrimonio documental y bibliográfico, los jardines históricos, los conjuntos históricos, lugares históricos, zona arqueológica o lugar etnográfico.
- b) Conocer los proyectos de obras e intervenciones que afecten al patrimonio histórico en su ámbito territorial, o estén incluidos en el Inventario General de Bienes Culturales, proponiendo su aprobación,

modificación o denegación al director general del Patrimonio Histórico y Documental, tanto si son de iniciativa pública como privada, excepto aquellas que promueva directamente la Dirección General del Patrimonio Histórico y Documental, las intervenciones en los bienes de interés cultural y aquellos proyectos que afecten al patrimonio de la Iglesia y a los espacios públicos de los conjuntos históricos.

c) Conocer los proyectos de intervención para la conservación (preservación y restauración) que afectan al patrimonio mueble y documental, proponiendo su aprobación, modificación o denegación al director general del Patrimonio Histórico y Documental, tanto si son de iniciativa pública como privada, excepto aquellos que proponga directamente la Dirección General del Patrimonio Histórico y Documental, las intervenciones en los bienes de interés cultural y aquellos proyectos que afecten al patrimonio de la Iglesia.

d) Informar las propuestas de incoación de expediente de declaración de bien de interés cultural favor de un bien integrante del patrimonio histórico gallego.

e) Asesorar y emitir los informes, dentro del ámbito territorial, que le sean solicitados por la Dirección General del Patrimonio Histórico y Documental de la Consellería de Cultura y Juventud acerca de cuantas disposiciones se proyecten dictar para la protección, conservación e intervención en el patrimonio histórico gallego.

Artículo 4º

Las Comisiones Territoriales del Patrimonio Histórico tendrán la siguiente composición:

Presidente: el director general del Patrimonio Histórico y Documental.

Vicepresidente: el delegado provincial de la Consellería de Cultura y Juventud.

Vocales:

-Un representante de la Consellería de Ordenación del Territorio y Obras Públicas.

-Un representante de la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria a propuesta de las universidades.

-Un representante de la Diputación Provincial.

-El jefe del área de Patrimonio de la Delegación Provincial.

-Un representante del Consejo de la Cultura Gallega.

-Un arquitecto de los servicios provinciales de la Delegación Provincial de la Consellería de Cultura y Juventud.

-Un arqueólogo de los servicios provinciales de la Delegación Provincial de la Consellería de Cultura y Juventud.

-Un representante de las asociaciones culturales de defensa del patrimonio histórico, inscritas en el censo de asociaciones o entidades culturales, según establece la Orden 29 de octubre de 1986 designado por el conselleiro de Cultura y Juventud.

-Dos vocales designados por el conselleiro de Cultura y Juventud, entre personas de reconocido prestigio, pertenecientes a las instituciones asesoras que establece el art. 3 de la Ley 16/1985 del patrimonio histórico español.

-Un representante del ayuntamiento en el que se radiquen las obras o intervenciones, que sólo tendrá voz y voto en los asuntos que afecten a su municipio.

-Actuará como secretario el de la Delegación Provincial.

Artículo 5º

La Comisión del Patrimonio Histórico de la Ciudad y Camino de Santiago tendrá la siguiente composición:

Presidente: el director general del Patrimonio Histórico y Documental.

Vicepresidente: el subdirector general del Patrimonio Artístico.

Vocales:

-Un representante de la Consellería de Ordenación del Territorio y Obras Públicas.

- Un representante de la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria a propuesta de las universidades.
- Un representante de la Consellería de Relaciones Institucionales y Portavoz del Gobierno.
- Un representante del Ayuntamiento de Santiago de Compostela.
- Un representante de cada una de las diputaciones gallegas.
- Un representante de la UNESCO, designado por la representación en España de ese organismo internacional.
- Un representante del ayuntamiento en el que radiquen las obras o intervenciones, quien sólo tendrá voz y voto en los asuntos que afecten a su municipio.
- Un asesor cultural de reconocido prestigio en materia de patrimonio histórico designado por el conselleiro.
- Un representante del Consejo de Cultura Gallega.
- El jefe del Servicio de Obras y Restauraciones de la Dirección General del Patrimonio Histórico y Documental.
- El jefe del Servicio de Arqueología de la Dirección General del Patrimonio Histórico y Documental.
- Actuarán como ponentes de la Dirección General del Patrimonio Histórico y Documental de la Consellería de Cultura y Juventud, con voz y sin voto, un arqueólogo y un arquitecto de esa dirección general.
- Actuará como secretario un funcionario de la Dirección General del Patrimonio Histórico y Documental de la Consellería de Cultura y Juventud con categoría de jefe de sección.

Artículo 6º

Las comisiones dispondrán de apoyo técnico y asesoramiento de los servicios técnicos de la Dirección General del Patrimonio Histórico y Documental de la Consellería de Cultura y Juventud.

Artículo 7º

Las comisiones se reunirán ordinariamente una vez cada mes y cuantas veces lo estime oportuno el presidente o a petición de la mayoría de los miembros de la comisión.

Artículo 8º

1. Las Comisiones de Patrimonio Histórico se regirán por lo establecido en este decreto y por la Ley de Procedimiento Administrativo.
2. Los nombramientos y remoción de los vocales serán efectuados por el conselleiro de Cultura y Juventud.

Artículo 9º

Contra las resoluciones dictadas por el presidente de las Comisiones Territoriales y del Camino y Ciudad de Santiago, podrá interponerse recurso de alzada ante el conselleiro de Cultura y Juventud.

Disposición derogatoria.

Queda derogado el Decreto 413/1986, de 18 diciembre (DOG núm. 14 de 22-1-1987), por el que se modifica la composición y funcionamiento de las Comisiones del Patrimonio Gallego, y cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Disposiciones finales.

Disposición final 1ª.

Se faculta al conselleiro de Cultura y Juventud para dictar cuantas disposiciones sean precisas para la ejecución y desarrollo de este decreto.

Disposición final 2ª.

El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el "Diario Oficial de Galicia".